

ACV/LETD

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y
MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS
Dirección de Finanzas y Operación Portuaria
Oficio: 7.3.-1212.11

1302

Ref.: D.G.VER./047/11

Int.: VU-1385/11

México, D.F., 26 de abril de 2011.

APIVER, S.A. DE C.V.
DIRECCION GENERAL

27 MAY 2011

HORA. 10:30 HS.

RECIBIO. C/ANEXO S

0727



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



C. María de Jesús Santos de Caram
Gerente General de la empresa Remolque y
Lanchaje del Puerto de Veracruz, S.A. de C.V.
José M. Peña No. 40
91700 Veracruz, Ver.

Asunto: Se registra incremento a la tarifa del servicio portuario de lanchaje que se proporciona en el recinto portuario de Veracruz, Ver.

Me refiero a su escrito de fecha 17 de enero de 2011, mediante el cual solicita el registro de un incremento a la tarifa aplicable al servicio de lanchaje que proporciona en el recinto portuario de Veracruz, Ver.

Con anexo Sobre el particular y con base en el punto sexto de la resolución que emitió la Dirección General de Puertos, con el oficio 115.1610.99 (11375) de fecha 23 de noviembre de 1999, sobre la desregulación tarifaria del servicio portuario de lanchaje en ese puerto, se le comunica que esta Dependencia procede al registro de la tarifa que se anexa y forma parte del presente oficio.

La tarifa que se registra entrará en vigor a partir de los 30 días naturales siguientes a la fecha del presente oficio, mediante correo electrónico por parte de la ventanilla única de esta Dependencia y tendrá una vigencia mínima de un año; la cuota es máxima y a partir de ella podrá aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas del prestador del servicio como en las de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 36 fracciones XII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 16 fracciones I, IV, VIII y X, 44 fracción I, 45, 51, 59, 60, 61, 63, 65 fracciones VI, VIII, y X, de la Ley de Puertos; 70 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 68 al 72 del Reglamento de la Ley de Puertos; así como 27 fracciones I, X, XX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría.

Atentamente
El Director General de Puertos

Lic. Alejandro Hernández Cervantes

JFPA/AGM/CCZ

- C.c.p. C. Capitán de Puerto en Veracruz.- Av. Marina Mercante Núm. 210, 6º piso, C.P. 91700 Veracruz, Ver.- Presente.
- Director General de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.- Av. Marina Mercante Núm. 210, 7º piso, Col. Centro, C.P. 91700 Veracruz, Ver.- Presente.
- C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Nueva Jersey Núm. 14 Col. Nápoles, C.P. 03810 México, D.F.- Presente.



REMOLQUE Y LANCHAJE DEL PUERTO DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.

TARIFA APLICABLE AL SERVICIO DE LANCHAJE QUE SE PROPORCIONA EN EL RECINTO PORTUARIO DE VERACRUZ, VER.

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



I. NIVEL DE COBRO

CONCEPTO	CUOTA BÁSICA
Servicio de lanchaje a la embarcaciones para conducir a pilotos, autoridades, tripulantes, pasajeros o cualquier usuario hasta su costado, para que suban a bordo o regresarlos a tierra	\$ 4,060.00

II. REGLAS DE APLICACIÓN

1. La cuota y condiciones de la presente tarifa se refieren al servicio portuario de lanchaje que realiza la empresa Remolque y Lanchaje del Puerto de Veracruz, S.A. de C.V., a solicitud de cualquier interesado dentro de las aguas jurisdiccionales del puerto de Veracruz, Ver. Se aplicarán sin distinción de personas y no podrán ser modificadas sin el previo registro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Estas cuotas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.
2. La cuota establecida es aplicable las 24 horas de todos los días del año. Tiene el carácter de cobro máximo y a partir de ella se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento.
3. El servicio de lanchaje se prestará a las embarcaciones que estén legalmente obligadas a utilizar este servicio, para conducir a pasajeros, tripulantes, pilotos y autoridades hasta su costado para abordarlo o para regresarlos a tierra, así como a los demás que lo soliciten.
4. El inicio y terminación del servicio será en el muelle base, entendiéndose como tal el que designe la autoridad marítima del puerto, o en su caso, el que previamente indique el piloto de puerto.
5. El servicio de lanchaje en asistencia al piloto de puerto consiste en conducir a éste desde el muelle base o bien desde donde él lo indique, hasta el costado del buque al que habrá que prestar sus servicios y retornarlo a donde el propio piloto lo ordene, una vez concluidas las maniobras de atraque, desatraque, movimiento o fondeo.
6. Para efectos de medir el tiempo efectivo de duración del servicio, éste se considerará iniciado desde el momento en que el piloto de puerto aborde la lancha y se dará por terminado cuando desembarque a su retorno o así lo indique el propio piloto.
7. La cuota del servicio considera una duración máxima de dos horas, por lo que cuando, por cualquier circunstancia éste se prolongue, se aplicará un recargo adicional del 12.5% por cada quince minutos o fracción excedente. El tiempo se computará desde el momento en que se inicie el servicio.



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



8. El usuario presentará la solicitud del servicio por escrito en horario y días hábiles en las oficinas de Remolque y Lanchaje del Puerto de Veracruz, S.A. de C.V., ubicadas en el puerto, por lo menos con tres horas de anticipación a aquélla para la cual se requiera el servicio. Fuera de estos días y horario se podrá solicitar el servicio vía telefónica en la oficina de comunicación operativa de Remolque y Lanchaje del Puerto de Veracruz, S.A. de C.V (Caseta), debiendo regularizarse (firmarse) a primera hora hábil siguiente, la solicitud correspondiente.
9. El importe del servicio deberá ser cubierto al momento de presentarse la solicitud, observándose en su caso la flexibilidad prevista en el punto 8 de estas reglas (firma posterior de la solicitud). El ajuste o liquidación definitivos se efectuarán a la presentación de las facturas correspondientes.
10. En los casos en que, por causas ajenas Remolque y Lanchaje del Puerto de Veracruz, S.A. de C.V., el servicio no pueda efectuarse a la hora solicitada, se observarán los siguientes puntos:
 - a) Si el servicio es cancelado o pospuesto por el usuario o su representante y da aviso a Remolque y Lanchaje del Puerto de Veracruz, S.A. de C.V., hasta una hora antes de la fijada en la solicitud para la ejecución del servicio, no procederá cobro alguno.
 - b) Si es dado dentro del lapso de 60 a 20 minutos antes de la hora señalada en la solicitud, se cobrará el 12.5% de la cuota básica.
 - c) Si el servicio es cancelado o pospuesto faltando menos de 20 minutos para el inicio previsto en la solicitud será aplicable el cobro equivalente al 25% de la cuota básica.
 - d) Si el servicio es cancelado o pospuesto cuando la lancha ya haya salido del muelle base o de otro sitio indicado por el piloto se cobrará el 50% de la cuota básica.
11. Por tiempo de espera se cobrará el 12.5% de la cuota básica por cada 15 minutos o fracción, después de 30 minutos de gracia.
12. Remolque y Lanchaje del Puerto de Veracruz, S.A. de C.V., prestará el servicio a todos los usuarios de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, para lo cual llevará un registro pormenorizado de las solicitudes que reciba.
 - Solamente podrá alterarse dicho orden, a juicio de la autoridad competente, por razones del interés público, o bien por coordinación de los usuarios entre sí y con los pilotos de puerto, expresamente comunicada a Remolque y Lanchaje del Puerto de Veracruz, S.A. de C.V.
13. Remolque y Lanchaje del Puerto de Veracruz, S.A. de C.V., otorgará a los usuarios del puerto un ejemplar de la presente tarifa y de las modificaciones de que pudiera ser objeto, debiendo tener siempre a disposición de los interesados un ejemplar para su análisis y consulta.
14. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirán a la Dirección General de Puertos para su dictamen.



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



15. Cuando existan opciones del servicio portuario de lanchaje que propicien un ambiente de competencia razonable, los usuarios seleccionarán al prestador de servicios que convenga a sus intereses.

16. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Atentamente
El Director General de Puertos


Lic. Alejandro Hernández Cervantes

JFPA/AGM/CCZ

